

RESOLUCION No. DESAJMER22-9093
6 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2.002 para los departamentos de Antioquia y Chocó”

**LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
MEDELLÍN**, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, estableció que *los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial (...).*
2. Bajo lo previsto por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, dicha función fue delegada a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial a través del Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, expedida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, estableciéndose entre otras, la responsabilidad de las seccionales de: *i) conformar el registro de los parqueaderos a los que deberán ser llevados los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una convocatoria pública, y ii) fijar anualmente las tarifas mediante resolución.*
3. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, también fijó los procedimientos que corresponden a la aplicación, por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el acuerdo 2585 del 15 de septiembre de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante acuerdo PSAA14-10136 DE 2014.
4. El numeral tercero de la Circular 160 de 2004, en consonancia con el artículo tercero del Acuerdo 2585 de 2004, estipula el deber de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de emitir Resolución que fije las tarifas tasadas por meses, días y horas, previo estudio promedio del mercado.
5. Mediante Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2.020, el Director Ejecutivo de Administración Judicial dio a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión *“el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* contenida en el artículo 3361 de la Ley 1955 de 2019, e impartió lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los



vehículos inmovilizados por orden judicial, y su control; y deja de manifiesto, entre otros, que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente.

6. Para establecer las tarifas del cobro de parqueaderos de los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial de Antioquia y Chocó, en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, se utilizó fuente de información como:

- Invitación enviada a los parqueaderos de las ciudades de Medellín y Quibdó.
- Decretos emitidos por las alcaldías de Medellín y Quibdó que fijan tarifas máximas de parqueaderos.

7. Una vez realizado el correspondiente estudio de mercado en la ciudad de Medellín, se obtuvo el siguiente resultado de tarifas, las cuales serán fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de la siguiente forma:

VALORES PROMEDIOS									
TIPO DE VEHICULO	VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA
CARRO AUTOMOVIL	540.611	102.716	643.327	3.138	596	3.734	17.985	3.417	21.402
MOTO	266.899	50.711	317.610	1.436	273	1.709	9.216	1.751	10.967
CAMIONETAS	564.753	107.303	672.056	3.642	692	4.334	18.919	3.595	22.514
CAMION 1 EJE	644.882	122.528	767.410	4.474	850	5.324	25.157	4.780	29.937
CAMION 2 EJES	656.835	124.799	781.634	4.561	867	5.428	30.829	5.858	36.687
TRACTO CAMIONES	678.228	128.863	807.091	5.705	1.084	6.789	33.853	6.432	40.285
REMOLQUES 3 EJES	640.573	121.709	762.282	6.285	1.194	7.479	32.105	6.100	38.205

8. De igual forma, llevado a cabo el correspondiente estudio de mercado en la ciudad de Quibdó, se obtuvo el siguiente resultado de tarifas, las cuales serán fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de la siguiente forma:

VALORES PROMEDIOS									
TIPO DE VEHICULO	VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA
CARRO AUTOMOVIL	190.358	36.168	226.526	3.066	583	3.649	8.595	1.633	10.228
MOTO	71.429	13.572	85.001	1.533	291	1.824	3.548	674	4.222
CAMIONETAS	190.358	36.168	226.526	3.316	630	3.946	8.595	1.633	10.228
CAMION 1 EJE	311.966	59.274	371.240	7.633	1.450	9.083	19.941	3.789	23.730
CAMION 2 EJES	311.966	59.274	371.240	7.633	1.450	9.083	19.941	3.789	23.730
TRACTO	463.216	88.01	551.227	7.633	1.450	9.083	25.191	4.786	29.977

CAMIONES		1							
REMOLQUES 3 EJES	473.216	89.91 1	563.127	11.383	2.163	13.546	27.191	5.166	32.357

9. Luego de realizado el muestreo, se evidencia que los estudios realizados refieren las tarifas de techo o tope; por lo que los interesados en participar para el registro de los parqueaderos en municipios de Antioquia y Chocó deberán presentar valores iguales o inferiores a los planteados en los estudios de mercado para cada uno de estos departamentos.

En virtud de los principios de transparencia y publicidad de las actuaciones estatales, las cotizaciones que sirvieron de herramienta para obtener los resultados del estudio de mercado se encuentran a disposición de los interesados en la página de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. FIJAR tarifas para el departamento de Antioquia y todos sus municipios, como se relacionan en el cuadro a continuación.

VALORES PROMEDIOS									
TIPO DE VEHICULO	VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA
CARRO AUTOMOVIL	540.611	102.716	643.327	3.138	596	3.734	17.985	3.417	21.402
MOTO	266.899	50.711	317.610	1.436	273	1.709	9.216	1.751	10.967
CAMIONETAS	564.753	107.303	672.056	3.642	692	4.334	18.919	3.595	22.514
CAMION 1 EJE	644.882	122.528	767.410	4.474	850	5.324	25.157	4.780	29.937
CAMION 2 EJES	656.835	124.799	781.634	4.561	867	5.428	30.829	5.858	36.687
TRACTO CAMIONES	678.228	128.863	807.091	5.705	1.084	6.789	33.853	6.432	40.285
REMOLQUES 3 EJES	640.573	121.709	762.282	6.285	1.194	7.479	32.105	6.100	38.205

ARTÍCULO 2°. FIJAR tarifas para el departamento del Chocó y todos sus municipios, como se relacionan en el cuadro a continuación.

VALORES PROMEDIOS									
TIPO DE VEHICULO	VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA
CARRO AUTOMOVIL	190.358	36.168	226.526	3.066	583	3.649	8.595	1.633	10.228

MOTO	71.429	13.572	85.001	1.533	291	1.824	3.548	674	4.222
CAMIONETAS	190.358	36.168	226.526	3.316	630	3.946	8.595	1.633	10.228
CAMION 1 EJE	311.966	59.274	371.240	7.633	1.450	9.083	19.941	3.789	23.730
CAMION 2 EJES	311.966	59.274	371.240	7.633	1.450	9.083	19.941	3.789	23.730
TRACTO CAMIONES	463.216	88.011	551.227	7.633	1.450	9.083	25.191	4.786	29.977
REMOLQUES 3 EJES	473.216	89.911	563.127	11.383	2.163	13.546	27.191	5.166	32.357

ARTÍCULO 3°. ORDENAR la publicación de la convocatoria pública en la página web a www.ramajudicial.gov.co, para que los interesados se inscriban a través del diligenciamiento del formato destinado, y presenten los documentos exigidos para llevar a cabo el procedimiento de conformación de registro de parqueaderos autorizados para depositar los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial de Antioquia y Chocó, en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín - Antioquia, a los 06 días de diciembre de 2022



ROSA AMELIA MORENO ORREGO
Directora Ejecutiva Seccional
rmoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaboró: Lesly Mosquera cárdenas
Revisó: Ana Cristina Restrepo D.
Revisó Vanesa Madrid C.